

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 19 de septiembre de 2018

Radicación: 50001333300120180007000
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GILDARDO CHIMBI BARRAGAN
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104, 155, 156, 157, 159, 161,162, 163,164 y 166 de la ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

RESUELVE

Primero.-**ADMITIR** la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por GILDARDO CHIMBI BARRAGAN contra la RAMA JUDICIAL.

Segundo.-ORDENAR que se trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada y por estado al actor de conformidad con el art 171, 197, 198,201 y 205 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto.-NOTIFIQUESE personalmente al agente del ministerio público de conformidad con el art 171 No 2, 197, 198, 199,201 y 205 de la ley 1437 de 2011

Quinto.-NOTIFIQUESE personalmente al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de conformidad art 171 No 1 y 199 ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el art 199 ley 1437 de 2011.

Séptimo.-NOTIFIQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Octavo.-ORDENESE que el demandante deposite la suma de \$40.000 en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002943-2 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11476 a nombre del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme art 171 No 4, art 178 de la ley 1437 de 2011.

Noveno.-ORDENESE que por secretaria se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, art 172,179 y 199 ley 1437 de 2011.

Decimo.-RECONOZCASE personería a la Dra. Liliana Andrea Vélez Caicedo, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

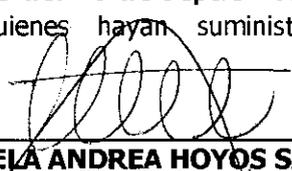

GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
Juez Ad Hoc



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **55 del 20 de septiembre de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria